



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 088
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **09 octubre de 2019**.

| # | TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FOLIOS | FECHA | ACTO ADTIVO | OBSERVACIONES |
|---|-----------------|------------|--------------------------------|--------|------------|-------------|--|
| 1 | AUTO | 18874 | LUCY CECILIA COTES ANGULO | 2 | 07/10/2019 | PARV No.787 | <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2015, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARV No.435 del 08 de agosto de 2019.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 435 del 08 de agosto de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> |
| 2 | AUTO | IFD-11332X | NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY | 2 | 08/10/2019 | PARV No.788 | <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con sus planos de avances, de teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y cumplen con lo requerido.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, de conformidad con la recomendación consignada en</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-471 del 19 de septiembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el pago correspondiente al Canon Superficial del 2do año de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>NO DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARV-335 del 17 de mayo de 2018, respecto a presentar la Licencia Ambiental o en su defecto, la certificación del estado de trámite de la misma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado de trámite de CORPOGUAJIRA allegado mediante radicado No. 20199050309612 de fecha 27 de marzo de 2019, no se considera como estado de trámite de la Licencia Ambiental o resolución que otorga la misma, ya que lo allegado es un estado de exclusión de predio del sistema nacional de áreas naturales protegidas dentro del área del título minero de la referencia, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARV-471 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, que se le iniciará el correspondiente por el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los Autos PARV-508 del 7 de mayo de 2019, respecto a presentar las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO; PARV-335 del 17 de mayo de 2018, referente a presentar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; PARV-540 del 26 de diciembre de 2017, referente a presentar la justificación de los motivos y razones de la inactividad en la que se encuentra el título minero</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.9. del Concepto Técnico PARV-471 del 19 de septiembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 1 de agosto de 2019; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | |
|---|------|-----------|---------------------------|---|------------|-------------|--|
| | | | | | | | <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 471 del 19 de septiembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
| 3 | AUTO | FJ4-141 | MARÍA DOLLY PRADA MARQUEZ | 2 | 08/10/2019 | PARV No.789 | <p>NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006567 proferida por la entidad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 20 de agosto de 2020, como quiera que el valor asegurado en ella es erróneo. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2. Del Concepto Técnico PARV-466 del 12 de septiembre de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006567, teniendo en cuenta que el valor asegurado es erróneo, de conformidad con la Evaluación de la Póliza obrante en el Concepto Técnico PARV-466 del 12 de septiembre de 2019; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 466 del 12 de septiembre de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> |
| 4 | AUTO | SIS-09331 | IVÁN JOSÉ TORRES CHAVES | 2 | 08/10/2019 | PARV No.790 | <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|--------|-----------------|---|------------|--|---|
| | | | | | | <p>mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIS-09331 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZN No. 000004 del 30 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> | |
| 5 | AUTO | 031-92 | NORCARBON S.A.S | 3 | 08/10/2019 | PARV No.791 | <p>INFORMAR a la sociedad titular, que una vez se profiera el acto administrativo que resuelve la solicitud a llegada mediante radicado No. 20195500898502 de fecha 30 de agosto de 2019, esta le será notificada.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 186 del 03/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|----------|-------------------------|---|------------|-------------|---|
| | | | | | | | cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| 6 | AUTO | GLL-1528 | BEST COAL COMPANY S.A.S | 2 | 08/10/2019 | PARV No.792 | <p>REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-1528, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore la señalización y demarcación de los pozos exploratorios. Dicho requerimiento será objeto de verificación en la próxima visita de Fiscalización. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para lo cual deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. GLL-1528, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>OFICIAR a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la</p> |



| | | | | | | | |
|---|------|-----------|----------------------------------|---|------------|-------------|---|
| | | | | | | | <p>sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLL-15Z8, para obtener la Licencia Ambiental.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLL-15Z8 fue emitido el Informe de Visita No. 000006 del 30 de Septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
| 7 | AUTO | KHE-08121 | MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S | 3 | 08/10/2019 | PARV No.793 | <p>ENTENDER por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 356 de fecha 23 de mayo de 2018, relacionado con allegar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se modifica la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma, que evidenciara la cesión de los derechos y obligaciones ambientales a favor de la sociedad MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores y avances mineros de la cantera, por lo que debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizada el 28 de agosto de</p> |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en las regalías que reposan dentro del expediente y los registros o inventarios de producción implementados en la cantera, en los siguientes valores: 22 m³ de recebo para el I trimestre del año 2019; 1 m³ de gravas (caliza triturada) para el I trimestre del año 2019; y 0.5 m³ de gravas (caliza triturada) para el II trimestre del año 2019; así mismo, para que aclare por qué viene declarando regalías para mineral de gravas cuando el mineral explotado corresponde a "caliza", siendo este último el material extraído en bruto que es sometido a un proceso de beneficio en la planta trituradora para generar agregados con fragmentos de diversos tamaños, entre los que se destacan las gravas; y por último, para que aclare el nombre de la mina detallado en los formularios de regalías allegados, toda vez que en algunos lo relaciona como "NICARAGUA" y en otros como "SAL SI PUEDES", siendo este último el nombre que se registra en las visitas de fiscalización desarrolladas, lo anterior de conformidad con las recomendaciones citadas en el Informe de Inspección de Campo realizada el 28 de agosto de 2019; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. KHE-08121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, así como las del I y II trimestre del año 2019, ajustando el mineral explotado en bruto a “caliza” y el volumen de producción expresado en toneladas, de acuerdo con los volúmenes de producción detallados en los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización de fecha 28/08/2019, esto junto con los comprobantes de pago correspondientes, a los que haya lugar; así mismo, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías junto con el recibo de pago correspondiente, para los 22 m³ de mineral de recebo que se dejaron de reportar en el I trimestre del año 2019, pago que deberá realizarse a partir de la fecha a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Se le RECUERDA al titular que los pagos efectuados para la cancelación de obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a los intereses y luego al capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil; para lo cual se le otorga un</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | <p>término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>SE RECUERDA al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 185 del 01/10/2019, a la Corporación Autónoma Regional de Cesar – CORPOCESAR, con el objeto de informarle los resultados de la Inspección de Campo realizada el 28 de agosto de 2019, donde se observaron zonas que fueron intervenidas con labores extractivas por fuera del área donde se encuentran concentradas las operaciones mineras a la fecha, las cuales se encuentran por fuera del polígono de explotación autorizado en el instrumento ambiental otorgado. Sin embargo, vale la pena mencionar que, de acuerdo con las condiciones en las que se encontraba el terreno y que dichas áreas estaban cubiertas de maleza, permiten suponer que las labores mineras se desarrollaron hace mucho tiempo, sin que se realizaran las labores de restauración y/o rehabilitación correspondientes acorde con el paisaje natural de la zona. Ante esta situación, la persona</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>encargada de atender la citada diligencia, manifestó que las zonas antes mencionadas no han sido intervenidas por ellos, teniendo en cuenta que, sus actividades de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Operaciones suscrito con la sociedad titular, se han concentrado sobre el área donde actualmente se desarrollan las labores extractivas, la cual ha sido la misma donde se han llevado a cabo las visitas de fiscalización por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 185 del 01/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que; en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes:</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **09 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

